



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 7 de mayo de 2019
C-SAM-12-19

Señor
Martín Córdoba Villamonte
Presidente del Concejo
Municipio de Macaracas
Provincia de Los Santos
E. S. D.

Ref: Mayoría Calificada para aprobación de venta de bienes inmuebles municipales.

Señor Presidente:

Conforme a nuestras atribuciones constitucionales y legales, en especial a la función contenida en el artículo 6 numeral 1 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, de ser Consejero Jurídico de los servidores públicos administrativos que nos consultaren; me permito dar respuesta a su Nota N°089-2019- MDM-CM del 22 de marzo de 2019, recibida el 27 de marzo de 2019, mediante la cual solicita se le aclare del artículo 99 de la Ley 106 de 1973, la última parte que indica: ***“Cuando se trata de bienes inmuebles se requerirá un acuerdo aprobado por las 2/3 partes del Concejo”***, si se trata de **todos los miembros del Concejo** o si se trata de las **2/3 partes de los que sesionan**.

Esta Procuraduría es del criterio que el término CONCEJO señalado en la Ley 106 de 10 de octubre de 1973, específicamente, entre otros, en el artículo 99, hace referencia a la corporación integrada por todos los concejales, por lo que al momento de determinar la mayoría **calificada de 2/3** partes necesarias para la aprobación de un acuerdo que autoriza la venta de bienes inmuebles se tiene que partir de la cantidad numérica correspondiente a la totalidad de los ediles que forman parte de dicha corporación, es decir, en el caso del municipio de Macaracas, 11 Concejales.

Lo anterior lo fundamentamos en los siguientes argumentos:

Primeramente, debemos señalar que el artículo 99 de la Ley 106 de 10 de octubre de 1973, establece lo siguiente:

“Artículo 99. La venta de bienes municipales deberá ser decretada por el respectivo Concejo mediante acuerdo, y se llevará a efecto por medio de

Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.
Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá * Teléfonos: 500-3350, 500-3370 * Fax: 500-3310
* E-mail: procadm@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa *

En relación a la mayoría calificada de las 2/3 partes del Concejo de Macaracas, corresponderá multiplicar 11 (total de miembros del Conejo) por 2 y dividirlo entre 3, ($11 \times 2/3 = 22/3 = 7.3333$); como el resultado no es entero, deberá aplicarse la regla del entero posterior; es decir, las 2/3 partes del Concejo de Macaracas es 8.

Otro aspecto que es necesario resaltar, y que se encuentra regulado en la Ley 106 de 1973, es la regla para la obtención de la cantidad necesaria de concejales que deben asistir a objeto de constituir el quórum para las sesiones de los Concejos Municipales. El artículo 34 de dicha Ley dispone lo siguiente:

“Artículo 34: Las sesiones de los Concejos se celebrarán con la asistencia de la mayoría de sus miembros principales. Sin embargo, puede formarse mayoría con suplentes si éstos hubieren sido llamados a ocupar los puestos de sus principales, por excusa de los mismos. Las licencias, ausencias temporales sin excusa previa o con ella, relativas a los Concejales, serán materia del Reglamento Interno. El quórum para las sesiones de los Concejos Municipales estará constituido por el número entero siguiente a la mitad de sus miembros, incluyendo el Presidente de la Corporación”.

Con base en las reglas anteriores, el Concejo Municipal de Macaracas podrá sesionar si asisten seis (6) o más concejales, pero para aprobar un proyecto de acuerdo para la venta de bienes inmuebles se requiera de la mayoría de las 2/3 partes del Concejo, es decir, se requiere del voto favorable de al menos ocho (8) Concejales.

De todo lo anterior, podemos concluir que la mayoría de las dos terceras (2/3) partes de dicho Concejo es igual o mayor que ocho (8) y que el quórum para sesionar es de seis (6) o más Concejales. También se puede concluir que a pesar de poder realizar la reunión con el quórum necesario, en el caso de la asistencia de 6 o 7 Concejales, no se podrá someter a aprobación un proyecto de acuerdo que requiera mayoría calificada de las 2/3 partes, pues esta cifra debe ser igual o mayor que ocho (8), no contándose con los miembros necesarios para considerar dicha aprobación.

Hago propicia la ocasión para expresarle mis sentimientos de consideración y aprecio.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



RGM/au